

# Boletín Oficial

## de la provincia de León

Administración.—Intervención de Fondos  
de la Diputación provincial.—Teléfono 1700  
Imprenta de la Diputación provincial.—Tel. 1916

Martés 25 de Enero de 1944

Núm. 19

No se publica los domingos ni días festivos  
Ejemplar corriente: 75 céntimos  
Idem atrasado: 1.50 pesetas.

**Advertencias.**—1.ª Los señores Alcaldes y Secretarios municipales están obligados a disponer que se fije un ejemplar de cada número de este BOLETÍN OFICIAL en el sitio de costumbre, tan pronto como se reciba, hasta la fijación del ejemplar siguiente.

2.ª Los Secretarios municipales cuidarán de coleccionar ordenadamente el BOLETÍN OFICIAL, para su encuadernación anual.

3.ª Las inserciones reglamentarias en el BOLETÍN OFICIAL, se han de mandar por el Excmo. Sr. Gobernador civil.

**Precios.**—SUSCRIPCIONES.—a) Ayuntamientos, 100 pesetas anuales por dos ejemplares de cada número, y 50 pesetas anuales por cada ejemplar más. Recargo del 25 por 100 si no abonan el importe anual dentro del primer semestre.

b) Juntas vecinales, Juzgados municipales y organismos o dependencias oficiales, abonarán, 50 pesetas anuales ó 30 pesetas semestrales, con pago adelantado.

c) Restantes suscripciones, 60 pesetas anuales, 35 pesetas semestrales ó 20 pesetas trimestrales, con pago adelantado.

**EDICTOS Y ANUNCIOS.**—a) Juzgados municipales, una peseta línea.

b) Los demás, 1,50 pesetas línea.

### Administración provincial

#### Gobierno civil de la provincia de León

##### CIRCULAR

Con esta fecha concedo Autorización al señor Alcalde de Matallana de Torio para que pueda emplear estricnina en el término municipal con el fin de destruir los animales dañinos que por el mismo merodean, previa la adopción de cuantas medidas de precaución aconsejan las disposiciones vigentes y muy especialmente las consignadas, en los artículos 41, 42 y 43 de la vigente Ley de Caza y el artículo 68 del Reglamento dictado para su aplicación; y se le ordena que de esta autorización no podrá hacer uso hasta transcurridos ocho días de la inserción de la presente Circular en el BOLETÍN OFICIAL de esta provincia.

Lo que hago público en este periódico oficial para general conocimiento.

León, 22 de Enero de 1944.

El Gobernador civil,

230 Antonio Martínez Cattáneo

#### Comisaría General de Abastecimientos y Transportes

##### DELEGACIÓN PROVINCIAL DE LEÓN

##### CIRCULAR NUM. 6

Son muchas las Delegaciones Locales de Abastecimientos y Transportes que en lugar de remitir los conocimientos de baja por correo a

las Delegaciones de destino se los entregan a los interesados juntamente con los «Boletines de Baja». En otros casos sucede, que en lugar de remitir el «conocimiento de Bajas» a las Delegaciones correspondientes, envían el «Boletín» que debería ser entregado al interesado.

En su virtud se recuerda a todas las Delegaciones Locales de Abastecimientos y Transportes den exacto cumplimiento a lo dispuesto en las «Instrucciones sobre implantación y uso de la Cartilla Individual de Racionamiento» publicadas en el BOLETÍN OFICIAL de la provincia del 30 de Abril de 1943, y folleto sobre las mismas entregados a todas las Locales, en el que a mayor abundamiento contiene todos los impresos acerca de la Cartilla Individual y por lo tanto el correspondiente a las Bajas, que figura con el número 12 en los que en su parte superior se especifica cual ha de ser entregado al interesado y cual ha de ser enviado por correo, logrando así la buena marcha en el Servicio establecido y evitando perjuicios a los interesados.

Lo que se hace público para general conocimiento y en especial de los Sres. Alcaldes-Delegados Locales de Abastecimientos y Transportes.

Por Dios, España y su Revolución Nacional Sindicalista.

León, 20 de Enero de 1944.

El Gobernador civil-Delegado,

231 Antonio Martínez Cattáneo

##### CIRCULAR NUM. 8

La norma 1.ª de las «Instrucciones sobre implantación y uso de la cartilla individual de racionamiento», preceptúa que tal documento es el único oficial por medio del cual

puede obtenerse artículos sujetos a racionamiento.

A su vez la norma 11, en su párrafo 2.º, determina que, «para adquirir artículos sin condimentar en la localidad diferente al municipio que expidió la cartilla, habrá de utilizarse ésta en las tiendas que cada Delegación de Abastecimientos hubiera determinado al efecto, sin que para ello sea preciso la previa inscripción de la misma en el «Padrón de Clientes».

Una de las finalidades perseguida fundadamente, con el actual sistema de cartilla individual, es la de que cuando el titular de la misma haya de trasladarse accidentalmente de un municipio a otro puede utilizar la cartilla que posee, sin necesidad de trámite alguno de alta o baja a cuyo efecto las Delegaciones designarán las tiendas en que esa población accidental o transeunte haya de adquirir artículos sin condimentar sujetos a racionamiento.

Ahora bien, como llegan quejas de particulares en el sentido de que algunas Delegaciones no cumplen lo establecido, ya que exigen a los transeuntes las bajas para ser suministrados, hechos que desvirtúa la eficacia de la cartilla con las consiguientes molestias al público, es procedente recordar a todas las Delegaciones Locales de Abastecimientos y Transportes, el exacto cumplimiento de las disposiciones vigentes, en cuanto al suministro de artículos sin condimentar a las personas poseedoras de cartillas de racionamiento expedidas por Delegaciones distintas, siempre que respecto de ellas se hubieran cumplido los requisitos legales exigidos en las «Instrucciones sobre implantación y uso de la car-

tilla individual de racionamiento».

Lo que se hace público para general conocimiento y en particular para los Sres. Alcaldes-Delegados Locales de Abastecimientos y Transportes.

Por Dios, España y su Revolución Nacional Sindicalista.

León, 22 de Enero de 1944.

El Gobernador civil-Delegado  
222 Antonio Martínez Cattáneo.

## Delegación de Hacienda de la provincia de León

### Administración de Rentas Públicas

El Boletín Oficial del Estado núm. 17 del 17 del actual, publica Orden del Ministerio de Hacienda por la que se dictan normas para la presentación de las declaraciones por parte de los contribuyentes sujetos al impuesto de radio-audición creado por Ley de 30 de Diciembre de 1943, y cuya parte dispositiva dice así:

1.º Todo poseedor de aparato de radios en estado de funcionamiento en primero de Enero de 1944 deberá presentar la oportuna declaración de Alta dentro del presente mes.

La declaración contendrá los siguientes datos:

Nombre del poseedor.

Domicilio (pueblo, calle, número y piso).

Marca del aparato o aparatos que posee.

Número de lámparas.

Instalación (si es en el domicilio particular; en vehículos de lujo; en local público; en Hoteles Restaurantes, Salones de Te, Salones de baile, verbenas y Sociedades recreativas; o en establecimientos dedicados a la venta de aparatos de radio).

Si está conectado con altavoces en la vía pública y número de éstos.

Esta declaración irá firmada por el interesado o persona que autorice para ello.

2.º El alta deberá presentarse en la Delegación, Subdelegación o Depositaria especial de Hacienda correspondiente, y su presentación podrá hacerse por cualquiera de los procedimientos siguientes:

a) Directamente por el interesado en la Delegación de Hacienda, en cuyo caso la declaración será presentada por duplicado, devolviendo uno de los ejemplares sellado por las oficinas receptoras.

b) Por correo certificado, en sobre dirigido a la Delegación de Hacienda correspondiente, aún en el caso de que el interesado resida en la localidad de las Oficinas de Hacienda. El recibo del certificado servirá de justificante de la presentación.

c) Por medio de las Sociedades

o Asociaciones de radioyentes u organismos análogos.

En este caso la Entidad presentadora hará la entrega de las declaraciones con relación por duplicado, devolviéndose a la misma un ejemplar de la declaración con la diligencia del recibo de las declaraciones que comprende. Estas declaraciones deben de reintegrarse con 0,25 pesetas.

d) Por medio de la casa vendedora del aparato.

En los casos c) y d) las declaraciones no precisan venir firmadas por los interesados, pudiendo hacerlo en nombre de estos las entidades a que se refieren ambos apartados.

3.º Las Delegaciones de Hacienda habilitarán, dentro de las Secciones de Usos y Consumos, un servicio especial para la admisión de las declaraciones de Altas.

Lo que se publica para conocimiento de los interesados y su cumplimiento.

León, 18 de Enero de 1944.—El Delegado de Hacienda, José A. Díaz.  
206

### Servicio de industrial

Durante un plazo de diez días, contados a partir de la fecha de publicación de este anuncio en el BOLETIN OFICIAL, queda expuesta al público en la Administración de Rentas públicas, la Matrícula para el próximo ejercicio de 1944 y durante los citados días se oirán cuantas reclamaciones estimen oportunas los señores industriales incluidos en ella.

León, 22 de Enero de 1944.—El Delegado de Hacienda, José A. Díaz.  
228.

## Distrito Minero de León

### CABLES AÉREOS

#### ANUNCIO

Don José Blas Calleja Landeta, como Director de la mina «Lozana», sita en término de Vega de Gordón, Ayuntamiento de Pola de Gordón, solicita autorización para la construcción de un cable aéreo, con destino al transporte de carbones de la citada mina.

La longitud del cable es de 590 metros, atravesando varias veces el arroyo Río Malo y el camino nuevo de la mina.

La diferencia de nivel es de 123,66 metros.

Lo que se anuncia al público, para que en el plazo de treinta días puedan presentar los que se crean perjudicados las reclamaciones que estimen oportunas, estando en dicho plazo el proyecto a la vista del pú-

blico en la Jefatura de Minas de León.

León, 12 de Enero de 1944.—El Ingeniero Jefe, Celso R. Arango.

102 Núm. 36.—40,50 ptas.

## Zona de Reclutamiento y Movilización núm. 42 (León)

### CIRCULAR

Todos los Ayuntamientos de la Provincia manifestarán a la Zona de Reclutamiento y Movilización número 42 (León) en un plazo improrrogable de diez días si existen, o no, en los suyos respectivos, individuos que figuren en la relación publicada en el BOLETIN OFICIAL de la provincia número 279 de fecha 29 de Noviembre próximo pasado, con el fin de cumplimentar órdenes de la Superioridad, por dicha Zona.

León, 21 de Enero de 1944.—El Coronel, P. S. Manuel L. de Roda.

226

## Junta Provincial del Servicio de Libertad Vigilada de León

En consecuencia con las instrucciones recibidas de la Superioridad se hace saber a los liberados condicionalmente que soliciten cambio de residencia a pueblos de diferentes provincias o de levantamiento de destierro, o cualquier otra clase de instancias, que deben consignar con la mayor claridad los datos siguientes:

Nombre y apellidos del solicitante, edad, número de hijos, profesión u oficio, domicilio actual.

Condena impuesta.

Prisión de donde salió en libertad condicional; si es con destierro o sin él, en el primer caso, en qué pueblo tiene prohibida la residencia.

Si está a disposición de Tribunales de Responsabilidades Políticas o de Represión de Masonería o afectado por fallos o declaraciones de los expresados Tribunales que signifiquen obstáculo al cambio de residencia solicitado.

Motivos en que la petición se funda (trabajo, ingreso en Hospital, Clínica o Sanatorio, seguir estudios, etc.) Acompañando la documentación justificativa correspondiente a estos casos, visada por las Autoridades del punto en que han sido expedidas.

Para mayor facilidad en la tramitación, las instancias deberán venir cursadas por conducto de los Directores de las Prisiones en que los liberados hubieran estado últimamente.

Lo que se anuncia para general conocimiento y ejecución.

León, 17 de Enero de 1944.—El Presidente, Félix Buxó.

201

## Administración municipal

### Ayuntamiento de Ponferrada

En la Secretaría de este Ayuntamiento se halla de manifiesto el presupuesto de gasto e ingresos de la Mancomunidad de Justicia de este Partido, para el ejercicio económico de 1944, aprobado en sesión de la Junta del Partido, de 15 de los corrientes, oyéndose reclamaciones durante el plazo de quince días, con arreglo a lo dispuesto en la legislación vigente.

Ponferrada, 17 de Enero de 1944.—  
El Alcalde, J. Romero. 161

### Ayuntamiento de San Andrés del Rabanedo

Habiendo acordado este Ayuntamiento de mi presidencia, subasta pública para la contratación de las obras municipales de construcción de un Matadero Municipal, de conformidad a lo dispuesto en el artículo 26 del Reglamento para la contratación de obras y servicios a cargo de las entidades municipales, se anuncia al público por término de ocho días, durante cuyo plazo podrán presentarse las reclamaciones que estimen oportunas, y advirtiéndose que no será atendida ninguna que se presente después de dicho período de exposición.

El proyecto de dichas obras y documentos complementarios se hallan de manifiesto en esta Secretaría municipal, durante el plazo citado y en las horas normales de oficina.

San Andrés del Rabanedo, 17 de Enero de 1944.—El Alcalde, Emilio García. 171

### Ayuntamiento de Carracedelo

Hallándose vacante la plaza de Auxiliario, existente en este Ayuntamiento, dotada con el sueldo anual de dos mil pesetas, y dando cumplimiento a la Orden del Ministerio de la Gobernación de 30 de Octubre de 1939, este Ayuntamiento, en sesión de 12 del actual, acordó proveer en propiedad la mencionada plaza.

Dicha vacante tendrá la consideración de única a los efectos de su provisión, con arreglo a la Orden citada anteriormente.

A dicha oposición podrán concurrir todos los que reúnan las condiciones que la repetida Orden exige, o sea los Caballeros Mutilados de Guerra por la Patria, los excombatientes, sean o no Oficiales, los excautivos, los familiares de víctimas de la guerra asimismo y los que podían optar a oposición libre, sin que reúnan ninguna de las condiciones indicadas anteriormente.

Por ser única la vacante, se tendrá en cuenta los méritos preferentes en la propuesta que se formule por el Tribunal examinador, que ha de ser unipersonal, y para dilucidar los empates que puedan surgir en la puntuación, las circunstancias siguientes:

- a) Caballeros Mutilados.\*
- b) Oficiales Provisionales o de Complemento.
- c) Restantes excombatientes.
- d) Excautivos.
- e) Familiares de las víctimas de la guerra.
- f) Opositores libres que no se encuentren dentro de alguno de los apartados anteriores.

Como mérito preferente, se tendrá en consideración el ostentar y desempeñar la plaza con carácter interino más de dos años.

En todo caso, y para tomar parte en esta oposición, además de la condición de ser español, se requerirá: A) Tener cumplida la edad de 21 años, sin exceder de 35. B) Haber observado buena conducta y carecer de antecedentes penales. C) No padecer defecto físico que imposibilite el ejercicio del empleo. D) Acreditarse una perfecta adhesión al Movimiento Nacional y a las ideas representadas por éste.

Las instancias en solicitud de tomar parte en dicha oposición que se anuncia, se presentarán en la Secretaría de este Ayuntamiento, acompañadas de los documentos públicos fehacientes que justifiquen que el solicitante reúne las condiciones, cualidades y circunstancias precisas al efecto y señaladas anteriormente, todo sin perjuicio de los documentos que voluntariamente presente cada solicitante para justificar méritos y servicios especiales.

El plazo de la presentación de instancias y documentos, será el de treinta días hábiles, contados a partir de la fecha de la inserción del presente anuncio en el BOLETIN OFICIAL de la provincia.

Los ejercicios de examen de dicha oposición se celebrarán en esta Casa Consistorial o local que por esta Corporación se designe al efecto, transcurridos que sean los tres meses de la publicación de esta convocatoria en el precitado periódico oficial.

Estos ejercicios serán dos: uno teórico, que consistirá en la exposición durante media hora, de tres temas determinados, que se insertan al final de esta convocatoria.

El otro ejercicio será práctico, y su duración será señalada por el Tribunal examinador, sin que pueda exceder de hora y media consecutiva, en escritura manuscrita al dictado, análisis gramatical, resolución de un problema aritmético y redacción de los documentos oficiales que el Tribunal señale y escritura

mecanográfica. Este ejercicio tendrá el carácter de eliminatorio para todos aquellos que no alcancen la puntuación que se señale, en el cual se fijarán las faltas cometidas, para la valoración del mismo.

El orden de actuación de los opositores será el que corresponda por sorteo previo que se verificará al efecto.

El opositor que al ser llamado no se presente, lo será por segunda vez al terminar la relación de los opositores en cada ejercicio, y si no compareciere, sea cual fuere el motivo, se entenderá que voluntariamente renuncia al derecho que le asiste para actuar.

Cada miembro del Tribunal podrá conceder a cada uno de los opositores hasta cinco puntos en cada uno de los ejercicios.

El número de opositores aprobados no excederá al de la plaza anunciada en la presente convocatoria.

El Tribunal encargado de juzgar los ejercicios de examen de esta oposición estará integrado por los siguientes miembros:

A) Un representante de la Corporación municipal.

B) Otro representante del Profesorado Oficial, designado por el señor Director del Instituto de León.

C) Otro representante de la Comisión Provincial de reincorporación de excombatientes al trabajo; y

D) Un funcionario público designado por la Dirección General de Administración Local.

Como Secretario del Tribunal examinador actuará el mismo que lo sea del Ayuntamiento en el acto de realizar los ejercicios.

Será preceptivo acompañar a cada solicitud el resguardo acreditativo de que el interesado ingresó en la Depositaria municipal la cantidad de veinticinco pesetas, en concepto de derechos.

La fecha y hora para el comienzo de las oposiciones, serán anunciadas por edictos, que se fijarán en los tablones de edictos de esta Consistorial, y mediante nota que se insertará en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, con la debida antelación.

Toda cuestión o duda que pueda presentarse con ocasión de las oposiciones, será resuelta libremente por el Tribunal, en cuanto no esté expresamente regulada en la presente convocatoria o en las disposiciones legales de aplicación al caso.

El programa que ha de regir para el ejercicio oral será el siguiente:

Tema 1. Organización actual del Estado Español.—Jefe del Estado.—Idea general de los Ministerios y Centros Directivos.

Tema 2. Falange Española Tradicionalista y de las J. O. N. S.—Estudio general de sus Estatutos.—Actuación de la misma en las provincias y en los Municipios.

Tema 3. Ministerio de la Gobernación.—Organización y servicios que comprende.—Beneficencia.—Fiscalía de la Vivienda.—Reconstrucción.

Tema 4. Los nuevos fundamentos políticos.—Normas sobre unidad de España.—Supresión de Regiones Autónomas.—Ley de Responsabilidades Políticas y Depuración de Funcionarios.

Tema 5. Fundamento religioso de la vida Española en el nuevo Estado.—Consideración especial de la Religión en la Enseñanza.—Derogación de las leyes laicas.

Tema 6. Fundamento social del nuevo Estado.—Fuero del Trabajo y nueva jurisdicción del mismo.—Servicio Social de la Mujer.—Protección a mutilados y excombatientes.—Prestación Personal.

Tema 7. Administración provincial.—Gobernadores Civiles.—Atribuciones y deberes.—Recursos contra sus resoluciones.

Tema 8. Concepto de la provincia.—Diputaciones Provinciales.—Organización, funcionamiento y atribuciones.—Régimen de las Islas Canarias.

Tema 9. Funcionarios provinciales.—Clasificación.—Deberes y derechos de estos funcionarios.—Su responsabilidad y sanción.

Tema 10. Régimen jurídico provincial.—Recursos contra los acuerdos de organismos y autoridades provinciales y casos en los que procede su suspensión.—Responsabilidad de las autoridades y organismos provinciales.

Tema 11. Presupuestos provinciales.—Su formación y aprobación.—Recursos económicos de las Diputaciones provinciales.—Consideración especial de los arbitrios provinciales.

Tema 12. Impuesto de cédulas personales.—Nociones generales sobre las personas sujetas y exentas, tarifas e instrucción de 4 de Noviembre de 1925.—Idea de la aportación municipal a la Hacienda provincial.

Tema 13. Municipios.—Términos municipales.—Entidades Locales Menores.—Agrupaciones intermunicipales.

Tema 14. Idea general de la competencia municipal y de las obligaciones de los Ayuntamientos.—Atribuciones del Ayuntamiento Pleno y de la Comisión Permanente.

Tema 15. Alcalde, Tenientes de Alcalde y Síndico.—Referéndum.—Decreto de 25 de Marzo de 1938.—Carta Municipal.

Tema 16. Obras municipales.—Municipalización de servicios.—Bienes municipales.—Su clasificación.—Ordenanzas municipales.

Tema 17. Secretarios, Interventores y Depositarios municipales.—Funcionarios administrativos, fa-

cultativos, técnicos y de servicios especiales.—Idea general de sus funciones.

Tema 18. Régimen de tutela y adopción.—Concepto general de los recursos contra acuerdos municipales y casos en los que procede la suspensión de ellos.—Responsabilidades.

Tema 19.—Presupuestos municipales.—Principales gastos que deben incluirse.—Presupuestos extraordinarios.—Legislación vigente.

Tema 20. De los ingresos municipales en general.—Recursos especiales de las Entidades Locales Menores.—Del Patrimonio Municipal.

Tema 21. Nociones sobre las contribuciones e impuestos generales cedidos íntegramente a los Ayuntamientos, según el Estatuto y demás leyes vigentes.—De las concesiones del 20 por 100 de las cuotas del Tesoro de la contribución territorial, riqueza urbana, y de la contribución industrial.—Desdoblamiento de la contribución urbana en arbitrios sobre el valor de los solares.

Tema 22. Nociones del arbitrio sobre el producto neto de las Compañías Anónimas y Comanditarias, por acciones no gravadas en la contribución industrial.—Idea de los demás arbitrios municipales, según el Estatuto.

Tema 23. Repartimiento general.—Partes de que consta.—Personas sujetas a la obligación de contribuir en la parte personal.—Base de imposición.—Personas obligadas a contribuir en la parte real.—Bases y rendimientos objeto del gravamen.—A quién compete la formación del repartimiento.

Tema 24. Idea general de las recaudaciones de fondos provinciales y municipales.—Prescripción de créditos a favor o en contra de las Corporaciones locales.—Nociones de la contabilidad y cuentas municipales y provinciales.

Carracedelo, a 27 de Diciembre de 1943.—El Alcalde, B. Morán. 35

## Administración de Justicia

Juzgado de primera instancia de León  
Don Agustín B. Ponte Veloso, Juez de primera instancia de esta ciudad y partido de León.

Hago saber: Que en los autos de juicio ejecutivo que se siguen en este Juzgado, a instancia del Monte de Piedad y Caja de Ahorros de León, representado por el Procurador don Nicanor López, contra D. Rogelio y D. Ildefonso Abastas Robles, vecinos que fueron de Pola de Gordón, desaparecidos durante la pasada guerra, y en ignorado paradero, y otros, sobre pago de 67.975,96 pesetas de principal, intereses gastos y costas, por resolución del día de hoy se ha acordado citar de remate

a los referidos demandados, por medio del presente edicto que se insertará en el BOLETIN OFICIAL de esta provincia, y concederles el término de nueve días para que se personen en los autos y se opongan a la ejecución, si les conviniere; se hace mención de haberse practicado embargo en bienes de la pertenencia de los repetidos deudores y demás demandados, sin el previo requerimiento de pago a los D. Rogelio y D. Ildefonso, en atención a la circunstancia indicada de ignorarse su paradero.

Dado en León a diecinueve de Enero de novecientos cuarenta y cinco, Agustín B. Ponte.—El Secretario, Valentín Ferrn.

178.—57,00 ptas.  
Juzgado de Instrucción número dos de Valladolid

Unos quincalleros o gitanos, que durante la segunda quincena de Noviembre último, estuvieron acampados en el pueblo de Villanubla, de esta provincia, saliendo después para León, a quienes Samuel Miñambres, vendió un porta carnet de piel, unos leñes corrientes, con su estuche de piel, un abrigo color marrón con cintillo de caballero, una chaqueta azul oscura y un pantalón claro con espiguilla, nuevo, cuyo actual paradero se desconoce, comparecerán en el término de ocho días ante el Juzgado de instrucción número 2 de Valladolid al objeto de ser oídos en el sumario número 307 de 1943 sobre robo, haciendo entrega de los efectos expresados, producto del robo; apercibiéndoles que caso de no comparecer les parará el perjuicio a que haya lugar.

Valladolid a 17 de Enero de 1944.—El Secretario judicial, P. H.: Santos Porres.

178

Juzgado municipal de Villaquilambre

Se hace saber por medio del presente, que se halla vacante el cargo de Juez municipal propietario de dicho término, anunciándose ello para que las personas a quienes interese su desempeño puedan solicitarlo en término de treinta días, a contar del siguiente al de la inserción del presente en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, dirigiéndose instancia a este Juzgado de primera instancia e instrucción, reintegrada con póliza de 3 pesetas y otra de la Mutualidad Judicial del mismo precio, y pudiendo acompañarla de cuantos documentos estimen convenientes su justificación de sus méritos.

León, 19 de Enero de 1944.—El Juez de primera instancia, Agustín B. Ponte.

177